



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION, APROBACION EJECUCION EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDOS:

- a) Que es importante formular instrumentos de desenvolvimiento del plan de desarrollo que definan la misión del Estado, la planeación concertada y el equilibrio armónico de la dimensión física, social y ambiental del desarrollo.
- b) Que es deber del Honorable Concejo de Bucaramanga, establecer criterios tendientes a que la planeación y el desarrollo de la ciudad se realicen de manera coherente entre las diversas instancias y autoridades con carácter integral y la implantación de una planeación y administración centrada en el desarrollo humano.
- c) Que es deber del concejo Municipal establecer de acuerdo con la ley 152 de 1994, el procedimiento para la elaboración, aprobación, seguimiento y control del plan de desarrollo local.

A C U E R D A:

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PLANEACION DEL DESARROLLO LOCAL

ARTICULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades regionales en materia de planeación son:

1.1. Autonomía. La entidad territorial municipio de Bucaramanga ejercerá libremente sus funciones en materia de planeación con estricta sujeción a las atribuciones específicamente asignadas en la Constitución y la Ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la Ley orgánica de planeación.

1.2. Ordenación de competencias. En el contenido del plan general de desarrollo de Bucaramanga se tendrá en cuenta para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad.

PARAGRAFO: DEFINICIONES. para efecto de los previsto en el numeral anterior se entiende:

Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna y procurar la mayor eficiencia y respeto mutuo de los fueros de competencia de cada una de ellas.

Subsidiaridad. Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellos que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

Complementariedad. En ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán en colaboración con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tengan plena eficacia.

1.3. Coordinación. La autoridad local de planeación para efectos de la formulación ejecución y evaluación de su plan de desarrollo, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realice a su interior con las que realicen las autoridades de planeación del orden Nacional, Regional y Departamental.

1.4. Prioridad del gasto público social. Para la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución del plan de desarrollo local se deberá tener como criterio especial de distribución del gasto público, la población, el índice de necesidades básicas insatisfechas, la eficiencia fiscal y administrativa, en donde la inversión pública social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

1.5. Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en el plan de desarrollo, las autoridades de planeación propenderán porque aquellos tengan cabal cumplimiento.

1.6. Participación. Durante el proceso de discusión del plan de desarrollo las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la Constitución, la Ley orgánica de planeación y demás normas concordantes.

1.7. Sustentabilidad Ambiental. Para hacer un desarrollo socioeconómico en armonía con el medio natural, el plan de desarrollo deberá considerar en su estrategia programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

1.8. Proceso de planeación. El plan de desarrollo municipal, establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como actividad continua, teniendo en cuenta la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

1.9. Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción y se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

1.10. Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

1.11. Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo municipal deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS. El plan de desarrollo Municipal tendrá como fundamentos:

2.1. Los planes y políticas Nacionales, Departamentales y Regionales.

2.2. El desarrollo armónico, teniendo en cuenta sus composiciones socioeconómicas y culturales.

- 2.3. El programa que el Alcalde haya presentado al momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 259 de la Constitución Política Nacional.
- 2.4. La información sobre la evaluación del plan de desarrollo vigente, según lo establecido por la Ley 9a. de 1989 artículo 31 y demás normas concordantes.
- 2.5. El plan de ordenamiento físico en concordancia con las normas municipales.
- 2.6. El diagnóstico integral de la situación precedente y de la capacidad de desarrollo sostenible de la administración municipal.

CAPITULO II

CONTENIDO, ALCANCES Y VIGENCIAS

ARTICULO TERCERO: CONTENIDO. El plan de desarrollo, estará conformado por una parte estratégica general y un plan de inversión a mediano y corto plazo de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 339 de la Constitución Política, así como lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, Capítulo IX sobre régimen presupuestal y planeación.

PARAGRAFO.— Las anteriores prescripciones deben entenderse sujetas siempre al ordenamiento jurídico vigente y por consiguiente solo tienen validéz en cuanto concuerden con las disposiciones legales vigentes.

- 3.1 La parte estratégica general del plan contendrá lo siguiente:
 - a) Los objetivos locales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales.
 - b) Las metas locales y sectoriales de acción estatal a mediano y largo plazo, así como los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos.
 - c) Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del gobierno municipal para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.
 - d) El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de la vinculación y armonización de la planeación municipal, con la Nacional y Departamental.
- 3.2 El plan de inversión contendrá lo siguiente:
 - a. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y armonización con los planes de inversión pública.
 - b. La descripción de los principales programas y subprogramas con indicación de sus objetivos y metas locales y los proyectos prioritarios de inversión.
 - c. Los presupuestos anuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general.
 - d. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA: El Plan de Desarrollo tendrá una vigencia igual al periodo de gobierno del Alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: ALCANCES. El Municipio tendrá autonomía en materia de planeación del Desarrollo Económico, Social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la constitución y la Ley y deberá tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

CAPITULO III

AUTORIDADES E INSTANCIAS LOCALES DE PLANEACION

ARTICULO SEXTO: SON AUTORIDADES LOCALES DE PLANEACION.

- a) El Alcalde Municipal que será el máximo orientador de la Planeación en el Municipio.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) La Secretaría de Planeación Municipal que desarrollará las orientaciones de Planeación impartidas por el Alcalde, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las demás Secretarías, Departamentos Administrativos y Entidades Descentralizadas del orden Municipal".

ARTICULO SEPTIMO: SON INSTANCIAS LOCALES DE PLANEACION. Son instancias locales de planeación:

- a) El Concejo Municipal.
- b) El Consejo Municipal de Planeación.
- c) Las demás dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa del Municipio que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación".

PARAGRAFO: Dichas instancias podrán formular las respectivas recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación conforme a lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por:

Un representante del concejo Municipal de Bucaramanga que será el Presidente de la Comisión del Plan de esa corporación.

Un número de representantes de las Juntas Administradoras Locales equivalentes como mínimo a la tercera parte del número total de Juntas existentes al momento de conformarse este Consejo, escogidos del grupo de presidentes de las Juntas Administradoras Locales - JALS-.

Dos representantes de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán las organizaciones ciudadanas municipales jurídicamente reconocidas que agremien a los industriales, comerciantes, empresarios, microempresarios, productores agrícolas, las entidades financieras y las empresas privadas de prestación de servicios.

Dos representantes de los sectores sociales, de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien ó asocien a los campesinos, profesionales, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

Dos representantes del sector educativo y cultural, escogidos de terna que presenten las agremiaciones nacionales, departamentales y municipales jurídicamente reconocidas que agrupen a los estudiantes e instituciones de educación primaria, secundaria y universitaria, y de aquellas agremiaciones cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico, cultural y artístico.

Un representante del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas, cuyo objeto sea la protección y promoción de los recursos naturales y el medio ambiente.

Un representante de la mujer, la familia, la niñez y la tercera edad, escogido de terna que presenten las organizaciones municipales jurídicamente reconocidas que los agrupe ó de las organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto estos sectores de la población.

El Secretario de Planeación Municipal quien asistirá con voz y sin voto.

Un representante del sector comunitario escogido de ternas que presenten las agremiaciones nacionales de asociaciones con personería Jurídica".

ARTICULO NOVENO: CALIDADES: Los aspirantes a integrar el Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer en el momento de su elección y nombramiento como mínimo a una de las organizaciones señaladas en el presente acuerdo y poseer conocimiento técnico o experiencia en los asuntos del sector.
2. Estar o haber estado vinculado en los últimos tres años a las actividades del sector que representa".

ARTICULO DECIMO: Requisitos para conformación y validez de las Ternas:

Las Ternas para su conformación y validez deben cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Cada representante debe estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector de que se trate.
2. Haber sido escogido por votación de mayoría absoluta, en asamblea convocada.
3. Acta de Asamblea de Integración de la terna firmada por los votantes que conforman la mayoría absoluta.

La Asamblea debe ser convocada pública y abiertamente mínimo en tres oportunidades, en un lapso de ocho (8) días anteriores a su realización e indicando el objetivo de la misma.

En el Acta o en documento anexo debe explicarse la naturaleza, la cobertura de la organización y el sector representado.

4. Documento firmado donde se especifique la aceptación de la terna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESIGNACION:

Los miembros del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga con excepción del Presidente de la Comisión del Plan del Concejo Municipal y de los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales, serán seleccionados y nombrados por el Alcalde siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Durante los primeros quince (15) días del primer año de gobierno el Alcalde solicitará a cada una de las autoridades y organizaciones ciudadanas mencionadas en el presente Acuerdo la presentación de la terna de aspiraciones a integrar el consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.
2. Las organizaciones ciudadanas pertenecientes al consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, deberán presentar las ternas dentro del mes siguiente a la solicitud del Alcalde.
3. Dentro del mes de marzo del primer año de gobierno el Alcalde procederá a nombrar y posesionar los miembros del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.
4. En los casos en que las organizaciones ciudadanas no presenten la respectiva terna dentro del plazo estipulado el alcalde procederá a designar los representantes de conformidad con las calidades y criterios señalados en el presente Acuerdo y los previstos por la Constitución Nacional y las Leyes.

PARAGRAFO: El Alcalde seleccionará directamente los presidentes de las Juntas Administradoras Locales que harán parte del consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERIODO:

Los miembros del consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, serán nombrados por el Alcalde para un período de tres años.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RATIFICACION.

La mitad de los miembros del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, podrán ser ratificados para el siguiente período y por una sola vez, para tales efectos se procederá en la siguiente forma:

- a. Cuando la ratificación es iniciativa del Alcalde éste inicialmente seleccionará los procedimientos a ratificar a las organizaciones a las cuales pertenecen aquellos su intención de ratificar a sus representantes, de existir acuerdo se procederá a la ratificación. De no existir acuerdo se aplicará el procedimiento señalado en el presente Acuerdo.
- b. Cuando sea de iniciativa de los miembros del consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, estos deben presentar la solicitud de ratificación de sus representantes al Alcalde quien decidirá al respecto. En los casos en que no sea aprobada la solicitud las organizaciones involucradas deberán cumplir el procedimiento señalado en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES:

Son funciones del consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

1. Analizar y discutir sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Municipio.

2. Organizar y realizar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Planeación Municipal una amplia discusión Municipal con la ciudadanía en general el proyecto del Plan de Desarrollo del Municipio, con el fin de garantizar eficazmente la participación de la ciudadanía.

3. Estudiar, emitir concepto y recomendaciones sobre los avances del Plan de Desarrollo del Municipio durante su ejecución.

4. Estudiar, emitir concepto y recomendaciones finales al concluir el Plan de Desarrollo del Municipio.

5. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo del Municipio formule el Alcalde y demás autoridades e instancias de Planeación Municipal.

6. Remitir los conceptos y recomendaciones sobre el Plan de Desarrollo del Municipio al alcalde con copia a la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal de Planeación informará semestralmente al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, tendrá un Secretario General que será uno de sus miembros nombrados por el Alcalde.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Funciones del Secretario General del Consejo de Planeación Municipal:

1. Convocar conjuntamente con el Alcalde a las reuniones y a las visitas técnicas, anexando los documentos sobre los asuntos a tratar en cada reunión.

2. Presidir y dirigir el desarrollo de las reuniones.

3. Propender por el cumplimiento del objeto, funciones y tareas del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga en cada reunión.

4. Transcribir los conceptos y recomendaciones del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

5 Remitir al Alcalde con copia a la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, los conceptos y recomendaciones del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga. Esta labor debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada reunión.

6. Gestionar ante el Alcalde y la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, las recomendaciones y solicitudes del consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

7. Informar al Concejo Municipal sobre los conceptos y recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo.

8. Hacer el seguimiento a las recomendaciones y solicitudes del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga presentadas al alcalde y a la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, y rendir informes al respecto.

9. Mantener la coordinación y comunicación con el Alcalde y el Secretario de Planeación Municipal de Bucaramanga que requiere el Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

10. Levantar el Acta de cada reunión y designar la comisión de actas encargada de su aprobación. Estas labores deben hacerse dentro del mes siguiente a cada reunión.

11. Mantener y suministrar la información relacionada con las actividades y asuntos del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Funciones del Secretario Técnico del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

1. Responder y atender por delegación del alcalde en el Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, todo lo relacionado con el Plan de Desarrollo del Municipio y los programas de inversión.

2. Mantener la coordinación y comunicación entre el Alcalde, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga y el Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

3. Apoyar al Secretario General del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga en el cumplimiento de sus funciones.

4. Suministrar a través de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga el apoyo administrativo y logístico requerido para el normal funcionamiento del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

5. Cumplir con sus funciones de miembros del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.

CAPITULO IV

REUNIONES DEL CONSEJO DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Durante el primer año de gobierno se reunirá de manera ordinaria para los siguientes efectos relacionados con la **ELABORACION DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO:**

En el mes de MARZO para lo siguiente:

1. Instalación del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga por parte del Alcalde.

2. Conocer de parte del Alcalde ó por delegación a la Secretaría de Planeación Municipal el anteproyecto del Plan de Desarrollo del Municipio.

3. Estudiar y analizar el anteproyecto del Plan de Desarrollo del Municipio.

4. Programar en coordinación con las secretarías de Desarrollo Social y de Planeación Municipal, reuniones con la ciudadanía en general para discutir y analizar el anteproyecto del Plan de Desarrollo del Municipio.

5. Emitir concepto y reconocimiento sobre el anteproyecto del Plan de Desarrollo del Municipio, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la presentación del respectivo documento en este organismo por parte del Alcalde ó la Secretaría de Planeación de Bucaramanga.

6. Remitir al alcalde con copia a la Secretaría de Planeación Municipal el documento de conceptos y recomendaciones sobre el anteproyecto del Plan de Desarrollo del Municipio. Esta labor debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión.

ARTICULO VEINTE: Durante el segundo y tercer año del período del Alcalde, el Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga se reunirá para los siguientes efectos relacionados con la **EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO:**

En los meses de ENERO de cada año, para lo siguiente:

1. Conocer de parte del Alcalde o por delegación de la Secretaría de Planeación los resultados de la ejecución del Plan de desarrollo del Municipio durante el año anterior.
2. Estudiar y dar concepto sobre la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio.
3. Hacer recomendaciones al Alcalde sobre las modificaciones ó adiciones que deben hacerse al Plan de Desarrollo del Municipio en cuanto a políticas, programas y proyectos y los programas de inversión.

ARTICULO VEINTIUNO: En el último trimestre del tercer año del período del Alcalde, el consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, se reunirá para los siguientes efectos relacionados con la **EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.**

1. Conocer de parte del Alcalde o por delegación a la Secretaría de Planeación, los resultados finales de la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio.
2. Estudiar los resultados finales del Plan de Desarrollo del Municipio, elaborar un concepto de evaluación final del mismo y hacer recomendaciones para los futuros Planes de Desarrollo.
3. Remitir al Alcalde con copia a la Secretaría de Planeación Municipal, al Alcalde electo y al Concejo Municipal, el documento de conceptos y recomendaciones sobre la evaluación final del Plan de Desarrollo del Municipio. Esta labor debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión.

ARTICULO VEINTIDOS: Reuniones extraordinarias. El Consejo de Planeación Municipal se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o decisión de la mitad de los miembros determinen exclusivamente relacionados con el Plan de Desarrollo, sus políticas, programas y proyectos y en cualquiera de sus etapas de elaboración, trámite de aprobación y ejecución.

ARTICULO VEINTITRES: El quórum para las deliberaciones del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, será las dos (2) terceras partes de los miembros.

ARTICULO VEINTICUATRO: El Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, podrá someter a votación asuntos estrictamente ajustados a su objeto y funciones que estime conveniente para tal efecto la mayoría será la mitad mas uno.

ARTICULO VEINTICINCO: El Secretario de Planeación Municipal no participará en las votaciones del consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, sin perjuicio de su derecho a voz y las demás funciones como miembro y secretario técnico de este Consejo.

- ARTICULO VEINTISEIS:** Las actas de cada reunión del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga serán aprobadas por una comisión y designada exclusivamente para tal fin por el Secretario General y tendrá un plazo de un (1) mes para tal cometido.
- ARTICULO VEINTISIETE:** El consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga, tendrá por sede la Secretaría de Planeación Municipal que será el sitio de reunión. Si el consejo de Planeación Municipal así lo decide podrá reunirse en las sedes de sus miembros.
- ARTICULO VEINTIOCHO:** Visitas Técnicas. El Consejo de Planeación Municipal podrá desplazarse a los distintos sectores del Municipio con el objeto de hacer observaciones, verificaciones e investigaciones en el sitio relacionado con su objeto y funciones.
- ARTICULO VEINTINUEVE:** La Secretaría de Planeación suministrará los siguientes elementos para el funcionamiento del Consejo de Planeación Municipal de Bucaramanga.
- Documentos e información.
 - Archivo de documentos
 - Un auxiliar de oficina
 - Telecomunicaciones y mensajería
 - Transporte para visitas técnicas

CAPITULO V

FORMULACION Y ELABORACION DEL PLAN

ARTICULO TREINTA: FORMULACION Y ELABORACION

Para efectos de la formulación y elaboración del Proyecto del Plan de Desarrollo se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- 1.- Para la elaboración del Plan de Desarrollo, el Alcalde Municipal tendrá en cuenta el Programa de Gobierno presentado al inscribirse como candidato.
- 2.- Los Programas y proyectos de Cofinanciación tendrá como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional en número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.
- 3.- El Alcalde presentará por conducto del Secretario de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno, el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.
- 4.- El Proyecto del Plan como documento consolidado será presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal de Planeación a mas tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes. En la misma oportunidad, el Alcalde deberá enviar copia del Plan de Desarrollo al Concejo Municipal.

- 5.- Luego de conformar el Consejo Municipal de Planeación éste convocará a la ciudadanía con el objeto de que participen en una amplia discusión para el análisis y discusión, del Proyecto del Plan de Desarrollo.
- 6.- El Consejo Municipal de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que se le haya presentado el documento consolidado el respectivo Plan, si transcurrido el término el Consejo Municipal de Planeación no se reúne o pronuncia sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considera surtido el requisito en esa fecha.

CAPITULO VI

APROBACION

ARTICULO TREINTA Y UNO: El Plan de Desarrollo Municipal será sometido a consideración del Concejo Municipal dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Alcalde para su aprobación. El Concejo Municipal deberá decidir sobre el Plan dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde podrá adoptarlo mediante decreto. Para estos efectos y si ha ello hubiere lugar, el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias.

PARAGRAFO: Toda modificación que pretenda introducir el Concejo Municipal, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde.

CAPITULO VII

EJECUCION

ARTICULO TREINTA Y DOS: PLAN DE ACCION Y EJECUCION: Con base en el Plan General, aprobado por el Concejo Municipal, cada Secretaría, Departamento Administrativo y Entidad Descentralizada, preparará en coordinación con la Secretaría de Planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno Municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales especialmente educación y salud, éstos planes deberán sujetarse a las normas legales establecidas para dicha transferencia.

PARAGRAFO: El Municipio, contará con un Plan de Ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la Materia.

CAPITULO VIII

EVALUACION

ARTICULO TREINTA Y TRES: **EVALUACION:** Sin perjuicio de la evaluación y seguimiento que haga Planeación Departamental corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal efectuar la evaluación de gestión y resultado de los Planes y Programas de Desarrollo e inversión local, conforme a un sistema de indicadores que para tal efecto adaptará el Gobierno Municipal.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: La Secretaría de Planeación Municipal informará sobre los resultados de ejecución del Plan a través de un sistema de indicadores a los miembros del Consejo Municipal de Planeación cada semestre.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Autorízase al Alcalde por tres meses para que determine y reglamente un sistema de indicadores de gestión que contraste en forma cualitativa y cuantitativa con las actividades y metas planificadas. La valorización de éstos indicadores constituye un reporte de eficiencia y eficacia administrativa.

CAPITULO IX

PLANES Y PRESUPUESTOS LOCALES

ARTICULO TREINTA Y SEIS: **PRESUPUESTO POR PROGRAMAS:** Dentro del marco de la política económica en general y fiscal, en particular el presupuesto deberá expresar y traducir en apropiaciones los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Plan de Desarrollo que presente el Alcalde a consideración del Concejo Municipal deberá remitirse junto con el Plan Financiero que señalará las fuentes y usos de los recursos y la viabilidad económica de los programas y proyectos de inversión a realizar durante el período de ejecución del Plan.

CAPITULO X

COORDINACION DE LA PLANEACION

ARTICULO TREINTA Y OCHO: **COORDINACION DE LA PLANEACION:** El Plan de Desarrollo deberá ser el instrumento por el cual se vincularán y armonizarán, la planeación nacional, departamental y local.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: **INFORME DEL ALCALDE:** El Alcalde presentará informe anual sobre las metas de ejecución o inversión, metas financieras y su impacto en los sectores económicos, social, obras públicas y ambientales de la ciudad. Este informe será presentado en las sesiones ordinarias del primer trimestre de cada año y será base para el presupuesto de la vigencia siguiente.

PARAGRAFO: De acuerdo a los resultados de evaluación se podrá solicitar al Concejo Municipal su modificación con el fin de actualizarlo o ajustarlo, según las condiciones o exigencias del caso.

ARTICULO CUARENTA: **ARTICULACION Y AJUSTE DEL PLAN:** El Plan de Desarrollo Municipal, con respecto al Plan Nacional tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: **AJUSTE DEL PLAN:** Si durante la vigencia del Plan se establecen nuevos planes, el Alcalde Municipal podrá presentar para la aprobación del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.

CAPITULO XI

CONCERTACION Y PARTICIPACION

ARTICULO CUARENTA Y DOS: **CONCERTACION Y PARTICIPACION:** Las autoridades e Instancias del nivel municipal y el consejo municipal de planeación, velarán porque el plan de desarrollo sea consecuencia de la concertación con las distintas fuerzas económicas, sociales y de la participación ciudadana, para la cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

CAPITULO XII

VIGENCIA

ARTICULO CUARENTA Y TRES: **VIGENCIA,** el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Presidente,



MIGUEL JESUS ARENAS PRADA

El Secretario,




HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. 017 de 1996, fué debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



MIGUEL JESUS ARENAS PRADA

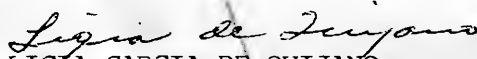
El Secretario,



HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

Recibido en la Secretaria General de la Alcaldía, hoy 20. de Mayo de 1996

La Secretaria General,



LIGIA GARCIA DE QUIJANO


POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACION ,APROBACION, EJECUCION,EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA,DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

6 de Mayo de 1996

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,



CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 017 de 1996,expedido por el Honorable concejo Municipal de Bucaramanga, fué sancionado en el día de hoy 6 de Mayo de 1996.

El Alcalde,



CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ

Ana.R.